



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

RECURSO DE APELACIÓN: TEECH/RAP/076/2021.

ACTOR: MANOLO IVAN LEÓN GORDILLO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS

TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **15:00 Quince horas, del día 25 Veinticinco de Abril de Dos Mil Veintiuno**, el Suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, **Ernesto Sumuano Zamora**, en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo** de fecha **25 Veinticinco de Abril de Dos Mil Veintiuno**, dictado por la Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, en el **RECURSO DE APELACIÓN: TEECH/RAP/076/2021**; procedo a **notificar el mismo a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados Físicos y Electrónicos** de este Órgano Colegiado, anexando **Copia Autorizada** del presente **Acuerdo**, de fecha **25 Veinticinco de Abril de Dos Mil Veintiuno**, constante de **02 Dos fojas útiles impresas en ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana**; en concordancia con los artículos **18, 19, 20, 21, 25, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; los diversos **42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas**; así como también el **Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE**

EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica

http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf;

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en:*

<https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>; **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020**, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en:*

<https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>,

así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf, **La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán**

acceso a los expedientes electrónicos, disponible en:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>; y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la**

Judicatura Federal, disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020;

firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARIO

Ernesto Sumuano Zamora

Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

Recurso de Apelación: TEECH/RAP/076/2021.

Siendo las dos horas, cuarenta y cinco minutos del veinticinco de abril de dos mil veintiuno, la suscrita **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como 28, fracciones I y II, del Reglamento Interior de este Tribunal; doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con el oficio número **TEECH/SG/636/2021**, signado, por Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar, Secretario General de este Tribunal, fechado y recibido en esta Ponencia, el día de hoy a la una de la mañana con treinta minutos; lo anterior, para acordar lo conducente.- **Conste.** -

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas,
veinticinco de abril de dos mil veintiuno. -

--- Vista la cuenta que da la Secretaria del conocimiento de este Órgano Colegiado, con el oficio de referencia; al efecto, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas¹; 55, numeral 1, fracción I; 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas²; y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, la Magistrada Instructora **ACUERDA**: I.- En primer término, conviene puntualizar, que no obstante que, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública de tres de diciembre de dos mil veinte, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, entre otros, declaró la invalidez del Decreto 235 y determinó el restablecimiento del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; sin embargo el estudio de la inconstitucionalidad de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, aprobada mediante el citado Decreto 235, se refería a cuestiones relacionadas con el proceso electoral y funcionamiento del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; por lo que de ello se deduce que la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación competencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, es decir, respecto a las reglas procesales, se debe aplicar la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto 236, emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, el veintinueve de junio de dos mil veinte, Decreto que no fue declarado inválido, y, por tanto, la citada Ley continúa vigente y es de aplicación obligatoria para este Órgano Colegiado. II.- Asentado lo anterior, téngase por recibido el oficio **TEECH/SG/636/2021**,

¹ Para menciones posteriores, Código de Elecciones.
² En adelante Ley de Medios.

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Judicial del Poder Judicial de la Federación



signado por el Secretario General de este Órgano Colegiado, por medio del cual, en cumplimiento al acuerdo de veinticuatro de abril del año en curso, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, remite el expediente **TEECH/RAP/076/2021**, constante de 82 fojas útiles, formado con motivo al Recurso de Apelación, promovido por el Partido Político **Fuerza por México**, a través de su Representante Propietario acreditado ante el **Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, en contra del acuerdo **IEPC/CG-A/159/2021**, emitido por el citado Consejo General. **III.-** Téngase por presentado el medio de impugnación (Recurso de Apelación) hecho valer por Partido Político **Fuerza por México**. **IV.- Radíquese** el expediente remitido a esta Ponencia bajo el número **TEECH/RAP/076/2021**, que le correspondió al ser registrado en el Libro de Gobierno que lleva la Secretaría General. **V.-** En mérito al reconocimiento realizado por la autoridad responsable en su informe circunstanciado³, con fundamento en los artículos 32, numeral 1, fracción IV, 35, numeral 1, fracción I, y 36, numeral 1, fracción I, inciso a), de la Ley de Medios, aunado a la información verificada en la página oficial de internet del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana⁴, **se reconoce la personería** con la que comparece el promovente. **VI.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1, 2 y 4, 29, así como 36, numeral 1, fracción I, inciso c), de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio del Partido Político Fuerza por México para oír y recibir notificaciones** el ubicado en **2ª Poniente Norte número 636, entre 5ª y 6ª Norte, Colonia Centro, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**; como autorizados para esos efectos, así como para imponerse en autos a los ciudadanos Víctor Manuel Hernández Cañaveral, David del Carpio Méndez, Sergio Iván Gómez López y Concepción Ruíz de la Cruz; y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones **manoioivanlg@gmail.com**, esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021⁵. **VII.-** Asimismo, conforme a lo señalado en los artículos 88, numeral 4, fracción XI, del Código de Elecciones y Participación

³ Foja 003.

⁴ Información consultable en la liga electrónica: <https://www.iepc-chiapas.org.mx/partidos-politicos>.

⁵ Aprobado el once de enero del año en curso; y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf. Para posteriores referencias, Lineamientos de Sesiones.



Tribunal Ejectoral del Estado
de Chiapas

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo



Ciudadana del Estado de Chiapas; así como 35, numeral 1, fracción II y 53, numeral 1, de la Ley de Medios, se reconoce la personería con la que comparece el Secretario Ejecutivo, para actuar en el Recurso de Apelación que nos ocupan, en representación del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. VIII.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1, 2 y 4, y 29, de la Ley de Medios, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones de la autoridad responsable, el ubicado en Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak, de esta ciudad capital; se reconoce como autorizados para esos efectos, así como para recibir documentos, indistintamente, a cualquiera de los ciudadanos señalados en el informe circunstanciado; y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones notificaciones.juridico@iepc-chiapas.org.mx, esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones. IX.- Atento a lo señalado en los romanos VI y VIII, del presente acuerdo, se hace del conocimiento a las partes que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley de Medios, las notificaciones realizadas vía correo electrónico, surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su recepción; por tanto, tienen la obligación y son responsables de verificar en todo momento la bandeja de entrada de las cuentas de correo electrónico autorizadas para recibir notificaciones. X.- De igual forma, acorde a lo que señalan los artículos 112, 113 y 114, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, de la Ley de Medios; y 22, del Reglamento Interior de este Tribunal, se les hace del conocimiento a las partes, que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, está integrado por las Magistradas Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera y Angelica Karina Ballinas Alfaro, así como por el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, fungiendo como Presidenta, la primera; e Instructora y Ponente del presente asunto, la segunda de los mencionados. XI.- Ahora bien, de conformidad a lo estipulado en el numeral numeral 1, fracción VI, del artículo 55, de la Ley de Medios, toda vez que el presente Recurso de Apelación, reúne los requisitos establecidos en el artículo 32, de la citada Ley, para su sustanciación se ADMITE. XII.- Asimismo, atendiendo al estado procesal en que se encuentran los autos, y de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44 y 47, de la Ley de Medios, se procede a la relación de las pruebas ofrecidas en el Recurso de Apelación TEECH/RAP/076/2021:-

— A) Fuerza por México, partido actor, ofreció los siguientes medios de prueba: 1) DOCUMENTAL, consistente en copia simple de la credencial para

votar del Representante Propietario Acreditado ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (Foja 018); 2) **PRESUNCIONAL**, consistente en todos los razonamientos y valoraciones de carácter deductivo o inductivo por los cuales la autoridad llegue al conocimiento de hechos primeramente desconocidos a partir de la existencia de un hecho conocido; en su doble aspecto: **-Legal**, siendo las establecidas expresamente por la ley; y **Humanas**, las que no se encuentran previstas legalmente y surjan cuando de un hecho debidamente probado se infiere otro que es consecuencia ordinaria de aquél; y 3) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todos los medios de convicción que se obtengan al analizar el conjunto de las constancias que obran en el expediente que se forma con motivo de la presentación de la demanda de Fuerza por México. - -----

--- **B).- La autoridad responsable**, además de las constancias relativas al trámite realizado en cumplimiento al artículo 51, de la Ley de Medios, remitió los siguientes medios de prueba: 1) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del Acuerdo IEPC/CG-A/159/2021, constante de cuarenta fojas útiles, incluyendo su certificación (fojas 025 a la 064). **XIII.-** Se tienen por ofrecidas las pruebas reseñadas, las cuales se califican de legales, y con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44 y 47, de la Ley de Medios, **se admiten**, por no ser contrarias a la moral ni al derecho; desahogándose por su propia y especial naturaleza, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno. - -----

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal, así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de expedientes del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia provocada por el virus COVID 19, durante el Proceso Electoral 2021, **notifíquese por estrados físicos y electrónicos a las partes y para su publicidad. Cúmplase.** - -----

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana Gisela Rincón Arreola, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe. - -----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS